

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 29 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de su apoderada general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36302374 contra el señor JAIRO RAFAEL DORIA PEREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.032.709, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. No.72287687
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL DORIA PEREZ C.C. No 15.032.709
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00082-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36302374**, y judicialmente por el doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA ANAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72287687 y, a cargo del señor **JAIRO RAFAEL DORIA PEREZ**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 15.032.709**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Con relación al pagaré No. 027726100006936:

- La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MTE (\$5.333.320.00), por concepto de capital contenido en el pagaré.
- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTE (\$756.268.00), por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagaré a la Tasa Efectiva Anual 20.23% desde el día 3 de diciembre del año 2022 (Fecha de último pago) hasta el día 1 de febrero del año 2024.
- Por concepto de Intereses Moratorios desde el día 2 de febrero del año 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTE (\$10.054.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el demandado.

2. Con relación al pagaré No. 027726100008981:

- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré

- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MTE (\$1.941.198.00) M/cte., por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagaré a la Tasa Efectiva Anual 16.85% desde el día 18 de enero del año 2023 (Fecha de desembolso) hasta el día 1 de febrero del año 2024.
- Por concepto de Intereses Moratorios desde el día 2 de febrero del año 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$73.537.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el demandado.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab233f5e9513b8510605ffbe42782076b68225a00c5b9be4e87dea3d0d34e6**

Documento generado en 29/02/2024 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>